



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.70001.33.33.005.2018-00133-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

**Incidentista:** TERESA GUTIÉRREZ PATERNINA

**Incidentada:** UARIV

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra al Despacho incidente por desacato de tutela propuesto por la Sra. Teresa Gutiérrez Paternina contra la UARIV, por no haber cumplido, hasta la fecha, con el fallo de tutela proferido por este Despacho el 05 de junio de 2018.

Ahora bien, en vista que la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, indicó que “*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*”; en virtud del anterior precedente, se requerirá a la entidad accionada previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de los dos (02) días siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo de tutela referenciado en el párrafo anterior, en donde se amparó el derecho fundamental de petición a la accionante, por medio del cual solicitó que la indemnización administrativa a favor del Sr. Melquiades Mendoza (fallecido), fuera redireccionada a ella por ser su compañera permanente.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- REQUIÉRASE a través de un medio expedito y eficaz, a la Directora Técnica de Reparación de la UARIV, para que en el término de dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si a la fecha ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05 de junio del año 2018, en donde se amparó el derecho fundamental de petición a la accionante, por medio del

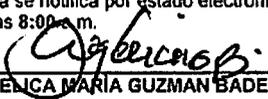
cual solicitó que la indemnización administrativa a favor del Sr. Melquiades Mendoza (fallecido), fuera redireccionada a ella por ser su compañera permanente.

2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 44° de hoy 04 de julio -2018, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
---